

# Resolución Nro. MD-DM-2024-2454-R Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

#### MINISTERIO DEL DEPORTE

# Mgs. Romel Leonardo González Orlando COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)";

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: "La competencia es la medida en la que la

ECUADOR |

www.deporte.gob.ec



## Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: "El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.";

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.";

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a)En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo(...)";

**Que,** el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y

Direcci Código postai: 1705057 Quito-Ecuador Teléfono: +593 2 396 9200 www.deporte.gob.ec

ECUADOR |



## Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.";

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.";

Que, el artículo 57 del Reglamento mencionado, determina: "Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.";

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: "El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.";

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del

Direcci Código postai: 1705057 Quito-Ecuador Teléfono: +593 2 396 9200 www.deporte.gob.ec





# Resolución Nro. MD-DM-2024-2454-R Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: "(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);

**Que,** mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1581-R de 03 de septiembre de 2024, el Ministerio del Deporte emitió una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, designando al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como su interventor;

**Que,** a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-UGEADD-2024-0865-M de 28 de noviembre de 2024, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, indicó: "A través de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1581-R de 03 de septiembre de 2024, suscrita por el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte, resolvió en el artículo 2, designárme como interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico en reemplazo de la Abogada Manuela María Castro Jalil.// Por lo antes mencionado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que permite la prórroga de la intervención hasta que se subsane la causal de intervención o se elija un nuevo directorio, solicito de la manera más especial, que se prorrogue la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico por el plazo adicional de 90 días.// Se adjunta el informe de solicitud de prorroga de intervencion de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico a fin de que tenga un respaldo de la gestiones realizadas durante mi intervencion, esta prórroga permitirá continuar con las gestiones necesarias para resolver las causales de intervención, dar cumplimiento a las normativas vigentes, y garantizar el adecuado funcionamiento y administración de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico hasta que se resuelva la causal que motivó la intervención.";

Que, dentro del informe adjunto en el memorando anterior, el interventor señaló: "(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:// La intervención fue establecida debido a la causal de acefalia. Para lo cual se ha gestionado la creación y afiliación de club formativos y alto rendimiento con el fin de tener un proceso eleccionario a futuro// RECOMENDACIÓN Y PETICIÓN:// En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que permite la prórroga de la intervención hasta que se subsane la causal de intervención o se elija un nuevo directorio, solicito que se prorrogue la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico por el plazo adicional de 90 días.// Esta prórroga permitirá continuar con las gestiones necesarias para resolver las causales de intervención, dar cumplimiento a las normativas vigentes, y garantizar el adecuado

Direcci Código postal: 1705057 Quito-Ecuador Teléfono: +593 2 396 9200 www.deporte.gob.ec





Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

funcionamiento y administración de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico hasta que se resuelva la causal que motivó la intervención.";

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2567-M de 02 de diciembre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 02 de diciembre de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo dispuso al Director de Asuntos Deportivos: "aprobado";

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2567-M de 02 de diciembre de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.**- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico** al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez, con cédula de ciudadanía No. 1720763984. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

ECUADOR |



## Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

- 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
- 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
- 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
- 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
- 6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
- 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
- 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
- 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
- 14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
- 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, el/la titular del Ministerio del Deporte o su delegado;
- 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
- 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones:https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
- 18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

#### DISPOSICIONES FINALES

ECUADOR |



## Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- 1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
- 2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- 3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- 4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- 5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- 6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- 7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- 8. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
- 9. Al interventor designado de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico; y,
- 10. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

**Cuarta.** - La presente resolución es documento habilitante suficiente para que El interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.** - Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Sexta. -** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**ECUADOR** 

www.deporte.gob.ec



Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

# Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DAD-2024-2567-M

Anexos

 $- solicitud\_de\_prorroga\_de\_intervencion\_feen.pdf$ 

lm/da

